



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

**C. Francisco Juárez Vázquez**  
**Representante legal de la empresa**  
**Servicio Rincón de Bucio Juna, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/DMA0175/03/22

Expediente: 15EM2022G0042

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y Estudio de Riesgo (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. Francisco Juárez Vázquez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicio Rincón de Bucio Juna, S.A. de C.V., (REGULADO), para el PROYECTO denominado "Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., "Rincón de Bucio Juna". (PROYECTO), con pretendida ubicación en Parcela No. 394 Z1 P1, Ejido de Doxhicho, Municipio de Jilotepec, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 15 de marzo de 2022 se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2022G0042 y número de bitácora 09/DMA0175/03/22.
- II. Que el 17 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/11/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de marzo de 2022 de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
- III. Que el 23 de marzo de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2022, el periódico "El Sol de Toluca", de fecha 17 de marzo de 2022, en el cual en la Página 05 Local, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- IV. Que el 30 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 01 de abril de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/11/2022 de la Gaceta Ecológica del 17 de marzo de 2022, durante el periodo del 18 de marzo al 01 de abril de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que el 25 de mayo de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó, la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4110/2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 28 de julio de 2022, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **PROYECTO**.
- VII. Que el 05 de septiembre de 2022, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de misma fecha, a través del cual el **REGULADO** ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- VIII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Francisco Juárez Vázquez** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 50,861 fecha 07 de diciembre de 2010, formalizada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 22, en ejercicio y con residencia en el Estado de México.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, transporte y suministro de Gas L.P. con capacidad de 220,000 litros, distribuidos en dos recipientes de 110,000 litros cada uno, en el Municipio de Jilotepec, Estado de México. El predio cuenta con una superficie de ocupación de 9,493.462 m² dentro de un terreno con una superficie total de 10,845.04 m², el cual, contará con servicios sanitarios, se localizarán por el lindero sur del terreno de la Planta y se conectarán a una fosa séptica; contempla también la construcción de oficinas, bodega y cuarto de control eléctrico.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Rows: V-1, V-2, V-3, V-4.

Las áreas de la Planta de Distribución de Gas L.P., usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Table with 3 columns: Áreas, Superficie (m²), Porcentaje (%). Rows: Oficinas, caja, baños, cuarto de máquinas, taller, bodegas y; Zona de almacenamiento; Áreas se tomas de suministro y recepción; Área libre de circulación vehicular y de estacionamientos; Área total del terreno de la planta; Área de derecho de vía; Área total del terreno.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del REGULADO para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Jilotepec, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, sitio RAMSAR, RHP, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **REGULADO** señaló en las Páginas 60 a 70 del Capítulo IV de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México publicado en el Periódico Oficial del Estado y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ag-1-52**, con una política de aprovechamiento Sustentable.

UGAT	USO DE SUELO PREDOMINANTE	Política Ambiental	Criterios
Ag-1-52	Agricultura	Aprovechamiento sustentable	109-131,170- 173,187,189,190 ,196

El **REGULADO** en la información adicional presentada para la **MIA-P**, realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

No.	VINCULACIÓN AL PROYECTO
109.	En los casos de los asentamientos humanos que se ubican en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda controlar el crecimiento conteniendo su expansión, restringir el desarrollo en zonas de alta productividad agrícola y evitar incompatibilidades en el uso de suelo.
110.	Se promoverá el uso de calentadores solares, y el aprovechamiento de leña de uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-RECNAT/1996.
111.-	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de aguas de lluvia en áreas rurales.
112.-	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.
113.	Se promoverá la rotación de cultivos.
114.	No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados y/o con pendiente mayor al 15%.
115.	Fomentar el cultivo y aprovechamiento de plantas medicinales y de ornato regionales.
116.	En suelos con procesos de salinización, se recomienda que se siembren especies tolerantes como la alfalfa, la remolacha forrajera, el maíz San Juan, el maíz lagunero mejorado y la planta Kochia; así como especies para cercar, tamaris y casuarina, entre otros.
117.	Se establecerán huertos de cultivos múltiples (frutales, medicinales y/o vegetales) en parcelas con baja productividad agrícola o con pendiente mayor al 15%.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

No.	VINCULACIÓN AL PROYECTO
118.	En terrenos agrícolas con pendiente mayor al 15%, los cultivos deberán ser mediante terrazas y franjas, siguiendo las curvas de nivel para el control de la erosión.
196.-	Se llevará a cabo la recolección del mismo en la medida posible.
119	Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus.
120	Los predios se delimitarán con cercos vivos de vegetación arbórea (más de 5 metros) y/o arbustiva (menor a 5 metros).
121	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo materia orgánica (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (leguminosas).
122	Se evitará la aplicación de productos agroquímicos y se fomentará el uso de productos alternativos
123	Estricto control en la aplicación y manejo de agroquímicos con mínima persistencia en el ambiente.
124	Para el almacenamiento, transporte, uso y disposición final de plaguicidas y sus residuos se deberá acatar la norma aplicable.
125	Control biológico de plagas como alternativa.
126	El manejo de plagas podrá combinar el control biológico y adecuadas prácticas culturales (barbecho, eliminación de malezas, aclareo, entre otros).
127	El manejo de plagas será por control biológico.
128	Se prohíbe la disposición de residuos provenientes de la actividad agrícola en cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua.
129	Se permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
130	En las áreas con pastizales naturales o inducidos, se emplearán combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados.
131	Promoción y manejo de pastizales mejorados.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.
187	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.
189	Se permite industrias relacionadas con el procesamiento de productos agropecuarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

No.	VINCULACIÓN AL PROYECTO
190	Estas industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación nativa.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.

Derivado de lo anterior esta DGGC no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** describe que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en su tabla de usos de suelo de Jilotepec en su apartado de uso general, actividades terciarias en su punto 2.20 gasoneras, 2.21 estaciones de almacenamiento de Gas L.P. y Gas Natural Comprimido, se permite el uso específico de plantas de almacenamiento y distribución de Gas L.P. (gaseras).
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Para el presente proyecto no se realizarán descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales en ninguna de sus etapas por lo que esta norma no le aplica.  Por ello, durante la etapa de preparación del sitio y construcción de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (gas L.P.), se deberá contar temporalmente con el servicio de sanitarios portátiles para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores, dicho servicio se realizará a través de empresas autorizadas que cuenten con la documentación vigente para el manejo y disposición de este tipo de residuos, así como de contar con las licencias de la planta de tratamiento donde dispondrán los residuos recolectados.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	La empresa realizará la verificación vehicular periódica de sus unidades, tanto de aquellas que se utilizarán durante la etapa de construcción como las que se utilizarán durante la operación y mantenimiento. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por el consejo. Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Que la Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La empresa realizará la verificación vehicular periódica de sus unidades, tanto de aquellas que se utilizarán durante la etapa de construcción como las que se utilizarán durante la operación y mantenimiento. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por el consejo. Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.
<b>NOM-050-SEMARNAT-2018.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	Todos los vehículos que se utilicen en el proyecto y deban cumplir con esta norma serán verificados.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para las etapas de preparación del sitio y construcción, los residuos peligrosos como aceites, pinturas y solventes usados pueden ser inflamables o tóxicos, se manejarán conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Artículos 82 a 86 de su Reglamento. Así como la Normativa vigente para su posterior tratamiento y disposición.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la	Durante las distintas etapas del proyecto se identificarán y clasificarán los residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993	Los residuos peligrosos que se generarán en la construcción e instalación del proyecto son: aceites pintura y solventes que pueden ser inflamables o tóxicos, se manejarán por separado en recipientes herméticos y su manejo será conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Artículos 82 a 86 de su Reglamento.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las fuentes móviles de emisión de ruido durante la preparación y construcción del proyecto provendrán principalmente del uso de maquinaria pesada y vehículos automotores que serán usados durante estas actividades, por lo que se instrumentarán acciones de mantenimiento para todo el equipo y maquinaria a utilizar, a través de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que permita trabajar en condiciones óptimas, contando con los resultados en las oficinas de obra para cualquier posible consulta de la autoridad.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante la operación y mantenimiento, la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (gas L.P.) no rebasará los límites establecidos por la Norma para la emisión de ruido (operación de las bombas y el compresor para el trasiego del gas L.P. de un auto tanque al tanque de almacenamiento), adicionalmente, se contemplan barreras acústicas para minimizar la emisión de sonido hacia el ambiente, tal como la barda perimetral de block hueco de concreto con una altura de 3.00 metros
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,</b> Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	En caso de derrames o fugas, la caracterización se debe realizar después de haber tomado las medidas de urgente aplicación. La caracterización del sitio debe contener como mínimo los siguientes elementos: Descripción del sitio y de la afectación; estrategia de muestreo; plan de muestreo; informe.
<b>NOM-001-ASEA-2019,</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	La empresa deberá contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia, considerando los componentes ambientales que inciden en el proyecto y que ha sido realizada utilizando y evaluando los resultados caracterización





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

física, biológica y social, los resultados de la calidad ambiental de aire, ruido, y radiaciones no ionizantes, por lo que para delimitar el Área de Influencia (AI) se construyó un área de 19.5805 hectáreas.

**Aspectos abióticos**

El municipio de Jilotepec presenta dos subtipos de climas predominantes se la unidad climática de templado con lluvias en verano C(w1) y C(w0), esta descripción se realiza con la información de climas escala 1:1,000,000 de INEGI (2008). C(w1): Templado, temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, temperatura del 14% mes más frío entre -3 °C y 18 °C y temperatura del mes más caliente bajo 22 °C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual. En este subtipo de clima es en el que se encuentra ubicado en su totalidad tanto el SA delimitado para el proyecto como Área de influencia y Área de Proyecto en sí. La Geología en el SA; El municipio de Jilotepec presenta tres tipos de rocas extrusivas, las cuales corresponden a la era cenozoica, estos tipos de roca se encuentran distribuidos dentro del SA delimitado para el proyecto, específicamente el área a ser ocupada por el desarrollo del proyecto presenta únicamente un tipo de roca el cual corresponde a volcánoclastico.

Dentro del SA se encuentran el área del proyecto y el SA definido para este proyecto se encuentra inmerso en la Región hidrológica Panuco.

El SA delimitado para el proyecto, Área de influencia y Área de Proyecto no recaen en alguna ANP, Las ANP más cercanas localizadas al proyecto son: ANP de carácter estatal Santuario del agua sistema hidrológico presa huapango se ubica a 8.8 km al oeste del proyecto, mientras que a 6 km al noreste de la ubicación del proyecto se encuentra la ANP municipal Las Sequoias. De esta manera se informa que proyecto no interfiere ni se desarrolla en alguna área natural protegida, por lo que no hay materia de análisis de vinculación legal.

**Aspectos bióticos**

El REGULADO señaló que, a nivel biológico el área de influencia considera el mismo tipo de cobertura vegetal que se afectaría, que de acuerdo al INEGI es agricultura y uso agrícola, por lo que a nivel biótico no causaría un impacto significativo a la flora nativa. A continuación, se enlista los criterios para delimitar el área de influencia:

- Huella de los componentes del proyecto. Se considera la huella de emplazamiento de los componentes principales y auxiliares del proyecto.
- Aire. Se considera que este factor será afectado durante la etapa de construcción por la generación de material particulado y gases, la significancia de este potencial impacto también es bajo o no significativo.
- Ruido ambiental. La atenuación del ruido disminuye con la distancia, se ha seleccionado la atenuación debido a la distancia como criterio para delimitar el área de influencia del proyecto, en función a los niveles de potencia acústica más altos proyectados de acuerdo con las NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.

*Handwritten initials in blue ink.*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- Desalojo de aguas pluviales. Se considera este criterio toda vez que el proyecto contempla el desalojo de aguas pluviales, sin embargo, el proyecto contempla medidas de protección y un cercado perimetral, lo que atenuaría la posible contaminación.
- Consideración del radio de afectación de alto riesgo del evento E4-BLEVE. Calculado en el Estudio de Riesgo.

De acuerdo al recorrido de campo realizado por el **REGULADO** y en base al levantamiento general, en la siguiente tabla se presentan las especies vegetales identificadas tanto a nivel predio como a nivel sistema ambiental.

**Especies vegetales identificadas en la visita de campo**

Nombre Científico	Nombre Común	Registradas en el Sistema Ambiental	Registradas en el Área del Proyecto
Salix babylonica	sauce llorón	X	X
Buddleja cordata	Tepozán	X	
Prunus salicifolia	Capulín	X	
Crataegus mexicana	Tejocote	X	
Schinus molle	Pirul	X	
Quercus rugosa	Encino	X	
Pinus patula	Pino mexicano	X	
Grevillea robusta	Grevilla		
malus domestica	Manzano		
Eriobotrya japonica	Nispero	X	
Pinis sp	Ocote	X	
Cupressus sempervirens L	Cedro panteonero	X	
Pyrus communis	Pera	X	
Opuntia ficus indica	Nopal	X	
Cupressus sp	Cedro blanco	X	
Agave salmiana	Magüey	X	
Agave americana	Magüey	X	
Opuntia robusta	Nopal	X	
Prunus persica	Durazno	X	
Cupressus macrocarpa	Cedro limón	X	
Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	X	
Citrus sp	Jara	X	
Erythrina americana	Colorín	X	
Zea Mays	Maíz	X	X
Avena sativa	Avena	X	X

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló que, la fauna silvestre registrada para la región está compuesta principalmente por especies de amplia distribución, durante los trabajos de campo resulto mayor diversidad en el área que comprende el **SA** en comparación con los registros obtenidos en el área del proyecto. Es importante mencionar que ninguna de las especies identificadas en el polígono a ser ocupado por el desarrollo del proyecto se encuentra enlistada en alguna de las categorías de riesgo indicadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

De acuerdo al recorrido de campo, realizado por el **REGULADO**, y en base al levantamiento general, en la siguiente tabla se presenta las especies de fauna identificadas tanto a nivel predio como a nivel sistema ambiental.

Especies de fauna identificadas en la visita de campo

Nombre Científico	Nombre Común	Registradas en el Sistema Ambiental	Registradas en el Área del Proyecto
Columbina inca	Tortolita mexicana	X	X
Columba livia	Paloma bravía	X	X
Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano	X	
Crotophaga sulcirostris	Garrapatero	X	
Haemorrhous mexicanus	Corrión mexicano	X	
Passer domesticus	Corrión común	X	X
Hirundo rustica	golondrina común	X	
Chamón común	Tordo	X	

La fauna dentro AP es nula por las características ya mencionadas anteriormente, durante el recorrido que se realizó no se avistaron ejemplares de fauna y por consecuencia No se identificaron especies silvestres bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Diagnóstico ambiental.**

Es evidente el grado de deterioro que se presenta tanto el área del proyecto como su área de influencia a consecuencia de diversas actividades antropogénicas de la región, donde las prácticas agrícolas y ganaderas son comunes, así lo manifiestan las superficies destinadas a diversos tipos de cultivos ubicados adyacentes al trazo, y a lo largo del SA. (Anexos fotográficos Anexo 2 SA y Anexo 3 AI y Área de Proyecto).

Considerando lo anterior, se aprecia que la intervención por el desarrollo del proyecto respecto al área de influencia y al SA resulta insignificante, pues no se compromete la continuidad ecológica debido a las especies presentes, por lo que se asegura que el desarrollo del proyecto no compromete la biodiversidad de los ecosistemas naturales.

Considerando lo anterior, se aprecia que la intervención por el desarrollo del proyecto respecto al área de influencia y al SA resulta insignificante, pues no se compromete la continuidad ecológica debido a las especies presentes, por lo que se asegura que el desarrollo del proyecto no compromete la biodiversidad de los ecosistemas naturales.

Por lo tanto, se concluye que por su ubicación y por no haber actividades en sus colindancias que representen riesgos a la implementación del proyecto, se considera técnicamente correcta.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El REGULADO describe que, el método utilizado en el presente estudio se clasifica dentro de los Sistemas de Red y Gráficos y se denomina Matrices Causa-Efecto. Estos son métodos cualitativos, preliminares y muy valiosos para valorar diversas alternativas del mismo proyecto.

Este método consiste en un cuadro de doble entrada -matriz- en el que se disponen como filas los factores ambientales que pueden ser afectados y como columnas las acciones que vayan a tener lugar y que serán causa de los posibles impactos. Lo anterior permite apreciar si alguna actividad en particular va a afectar algún(os) componente(s) del ambiente listado(s); se coloca un símbolo en el respectivo cuadro de intersección, con el cual se va a identificar el impacto.

Una vez identificado el impacto, se describe la interacción en términos de magnitud e importancia, entendiéndose la primera en un sentido de extensión o escala, y la segunda en términos de efecto (ecológico) en los elementos del medio.

Esta metodología permite identificar los impactos en las diversas fases del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, etc.). La matriz producida finalmente contiene los diferentes impactos y algunas de sus características-categorías.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el SA son los siguientes:

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
Aire	<p>Durante la etapa de operación, las actividades de recepción y distribución de Gas L.P., se requiere la operación de vehículos que se mueven a partir de la combustión de combustibles fósiles (diésel y/o gasolina) mismos que generan gases de combustión que se incorporan a la atmosfera de manera que se tiene un impacto sobre la calidad del aire.</p> <p>Así mismo, el continuo movimiento de vehículos promueve la generación de polvos y partículas suspendidas.</p>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
Suelo	<p>Durante las etapas de preparación, construcción y operación de la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P. se generan residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos mismos que de no ser manejados adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química del suelo, asimismo estar expuestos a la intemperie promoverá la generación de lixiviados (por la lluvia, rocío por la mañana, por líquidos que contengan aun los residuos) acumulándose y contaminando capas más profundas del suelo.</p> <p>El inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.</p>
Agua	<p>La continua generación de los lixiviados por los residuos de todo tipo promoverá que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua.</p> <p>Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.</p>

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	<p>Las excavaciones para la preparación del lugar implican el movimiento de tierras, afectando así la topografía natural de terreno y en este caso el suelo despalmado se debe reincorporar para permitir que la vegetación crezca de forma natural sobre los mismos.</p> <p>El suelo también puede verse alterado en sus características fisicoquímicas por manejo de combustible, por lo cual se evitará manejar hidrocarburos en el terreno para evitar derrames accidentales.</p> <p>En lo que respecta a la modificación de la estructura del suelo por movimiento de equipo y maquinaria, como medida compensatoria se realizará un compactado uniforme en los sitios que requieran excavaciones y/o nivelaciones sin utilización de materiales ajenos al área.</p> <p>Asimismo, se cuenta con diferentes estudios (Geológico, Geofísico, Mecánica de suelo y Estudio de Hidrogeológico), en donde se señalan las características del tipo de suelo y sus posibles afectaciones tales como que la zona es catalogada por el plan de desarrollo urbano como zona inundable, por lo que en dichos estudios se señalan las medidas y recomendaciones aplicables para la construcción de la planta y sus componentes y estructuras civiles.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	Los residuos de la construcción y domésticos pueden también afectar las características del suelo, por lo que estos desperdicios serán temporalmente almacenados en contenedores metálicos y depositados permanentemente según las disposiciones del Ayuntamiento municipal.
<b>Aire</b>	<p>Se dará mantenimiento constante a la maquinaria a utilizar para disminuir la emisión de ruidos contaminantes, para que no excedan los límites establecidos por la normatividad vigente; además se dotara de equipo de seguridad al personal que labora para minimizar los daños producidos por el ruido y polvos, previniendo posibles accidentes.</p> <p>Entre el equipo que se proporcionará será: guantes, cascos, lentes protectores, tapa oídos y cubre bocas. Los polvos que se produzcan producto del movimiento de maquinaria, camiones, y cortes geológicos, se minimizaran aplicando riegos auxiliares en las áreas de mayor emisión de polvos, por lo menos dos veces al día, y esto sobre todo en temporada de estiaje.</p> <p>La instalación de áreas verdes mitigará en parte la afectación ocasionada sobre el microclima por el desmonte y despalme del terreno.</p> <p>Algunas medidas que se proponen para evitar las afectaciones en la calidad del aire por la dispersión polvos y partículas, y la visibilidad, así como el estado acústico natural por el manejo de materiales de la construcción son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cubrir con una lona la caja de los camiones transportadores de los mismos.</li> <li>En el caso de materiales como tabique, grava o arena, rociarlos con agua.</li> <li>Evitar exceder la capacidad de carga de los camiones.</li> <li>Contratar maquinaria y equipo en buen estado, cuyas emisiones de gases de combustión y ruido no rebasen los límites señalados por la normatividad ambiental vigente.</li> </ol>
<b>Agua</b>	<p>Para evitar la contaminación del agua superficial y subterránea por residuos sólidos, se implementará un adecuado programa de manejo y disposición de residuos sólidos urbano, además de que se evitará manejar combustible en la obra para evitar derrames accidentales de hidrocarburos.</p> <p>Para evitar la contaminación del agua por residuos de la construcción y por desperdicios domésticos se implementará un adecuado manejo mediante el uso de contenedores metálicos y posteriormente serán dispuestos en sitios autorizados por el H. Ayuntamiento municipal de Jilotepec.</p> <p>Durante esta etapa se prescindirá del manejo de combustible y se limitará al máximo el empleo de otras sustancias químicas en el terreno para prevenir posibles derrames que llegasen a contaminar tanto las aguas superficiales por escurrimiento, como a los mantos freáticos por infiltración.</p> <p>Una vez iniciada la operación del proyecto se creará un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación y disposición en casas encargadas de su reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos.</p> <p>Se limitará al máximo el empleo de biocidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, ya que estas sustancias contaminan tanto las aguas superficiales como subterráneas.</p> <p>En lo que se refiere a la generación de aguas residuales, se utilizará la fosa séptica, previamente descrita.</p>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental"

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.**

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el REGULADO deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

El REGULADO indicó que el PROYECTO tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 118,800 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el Regulado es considerada como Altamente Riesgosa.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el PROYECTO.

Para la Identificación de Peligros el REGULADO utilizó la metodología de HAZOP; los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Escenario- 1	Fuga en manguera de descarga de auto-tanque





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Evento No.	Descripción
Escenario- 2	Explosión del tanque de almacenamiento de mayor capacidad
Escenario- 3	Bleve de auto-tanque
Escenario- 4	Bleve del tanque de almacenamiento

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m <sup>2</sup>	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m <sup>2</sup>	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in <sup>2</sup>	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in <sup>2</sup>
1	57.91	115.82	88.08	88.08
2	---	---	118.26	205.43
3	146.91	297.48	---	---
4	248.71	484.93	82.999	139.751

**Interacciones de Riesgo**

El **REGULADO** manifiesta que, después de realizar el análisis de riesgo y seleccionar el evento catastrófico más crítico, (BLEVE) que pueda presentarse; se señalan las áreas y/o instalaciones próximas al proyecto que se encuentran dentro de la zona de riesgo (radio de afectación de la zona de alto riesgo 248.71 mts.).

No existen infraestructuras colindantes que pudieran desencadenar algún efecto dómimo, por la reacción o interacción con alguna actividad o manejo de sustancias riesgosas, asimismo dentro de las instalaciones de la planta de almacenamiento no se manejará alguna otra sustancia que pudiera ocasionar un efecto dominó con la explosión del tanque, en caso de que éste explote, las instalaciones eléctricas, tuberías y oficinas dentro de la planta de almacenamiento de Gas, L.P., se verían afectadas considerablemente.

Considerando la existencia de dos tanques de almacenamiento dentro de la planta, se puede suponer que una interacción de riesgo sería que ocurriera un efecto dómimo, sin embargo, los efectos de cada tanque tendrían una diferencia en tiempo entre BLEVE y BLEVE, razón por la cual no existirá un incremento en la afectación en caso de ocurrir.

Fuera de la planta, afectará al medio circundante ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona, así como una interrupción en las líneas eléctricas cercanas a la zona de riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Fuera de la planta, afectará al medio circundante ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona, así como una interrupción en las líneas eléctricas cercanas a la zona de riesgo.

Por otro lado, cabe señalar que el diseño y construcción de la planta se realizará de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM -001-SESH-2014 que establece lo siguiente en cuanto a zonas de protección alrededor de instalaciones:

**Zona de protección de tanques de almacenamiento:**

La zona de tanques de almacenamiento debe quedar delimitada como mínimo, por muretes de concreto armado con altura mínima de 0.65 m, espesor 0.20 m y separación entre ellos de 1.00 m como máximo. El piso de esta zona requiere terminación de concreto y contar con desnivel que permita el desalojo de aguas pluviales.

Distancia de tomas de carga y descarga de Autotanque y vehículo tanque y carburación propia a: barda límite del predio de la planta: 15 metros.

**Bardas o delimitación del predio:**

El perímetro está delimitado en su totalidad, con barda de tabique, con altura de 3.00 metros.

Se anexa al presente estudio, (Anexo 2), la memoria estructural técnica y justificativa del muro perimetral que se encuentra construido, en la cual se contemplan los criterios de radiación y sobrepresión en caso de un evento no deseado.

Los aspectos de seguridad son de gran importancia en la operación de la planta, siendo relevante mencionar que la prevención por medio del Plan Interno de Emergencias, Comisión de Protección Civil Interna, que quedará contenido en el Programa de Prevención de Accidentes de este proyecto. Dicho plan incluye la seguridad contra incendios que tendrán las siguientes instalaciones:

**Equipo de Seguridad Automático.**

Paro Total: Por medio de un solo botón ubicado uno en planta y otro en caseta de vigilancia, el cual corta la corriente eléctrica en toda la planta excepto en el motor del sistema de aspersion.

Válvulas electroneumáticas, con las cuales se logra cerrar automáticamente el flujo de gas en cualquier dirección, tanto en líneas como en los tanques.

**En las operaciones de trasiego:**

La utilización de sistemas de prevención de fugas de gas en las operaciones de trasiego como son válvulas de seguridad en tanques, válvulas pull away para mangueras de llenado (líquido y vapor), válvulas de relevo hidrostático (entre válvula y válvula).

**En tanques:**

*Handwritten initials in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Válvula Multiport, de relevo hidrostático, válvulas automáticas de retorno, válvulas de control neumático, aditamentos múltiples para válvulas de seguridad, válvulas automáticas dobles de no retroceso (Pull-away), medidor de nivel magnético, termómetros, manómetros, válvulas de máximo llenado, válvulas de exceso de flujo para líquido y vapor, válvulas de seguridad, conexión a tierra.

Los efectos de la radiación calórica incidente sobre seres vivos están en función de la distancia a la que estos se encuentren del origen de la fuente. En caso de suceder la BLEVE de un semirremolque, la radiación emitida por la bola de fuego con una duración de 12.7 s causaría daños a las personas de acuerdo a la zona donde se encuentren ubicadas. El mayor daño por quemaduras se tendría en un radio de 151.29 m, es decir, quemaduras de 3er grado y letalidad del 50% de las personas expuestas que se encuentren en las instalaciones de Sonigas y una obra en construcción abandonada. Cabe destacar que las colonias Benito Juárez y Centro Norte, pertenecientes al municipio de Apaseo, quedan fuera de las zonas de afectación por quemaduras.

**Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente**

Recipientes sujetos a presión:

Todos los recipientes sujetos a presión serán diseñados y construidos con base en el código ASME PRESSURE VESSEL CODE, sección VIII, con la finalidad de garantizar que no se presenten fallas mecánicas en los equipos.

Realizar anualmente pruebas radiográficas y de hermeticidad.

Bombas y compresores.

Plan de revisión e inspección del equipo mecánico, mediante Unidad Verificadora en materia de Gas L.P.

Instalación

- Plan de revisión e inspección de tuberías e instrumentación, mediante Unidad Verificadora en materia de Gas L.P.
- Abastecimiento seguro de agua contra incendio con bomba, cisterna e hidrantes.
- Líneas de aspersión de agua para rociado de tanque estacionario.
- Extintores de químico seco distribuidos en la instalación.
- Plan de contingencia que contempla:

- Alarma audible contra incendio.
- Contacto inmediato con estación de bomberos.
- Evacuación por puerta de acceso.
- Plan de emergencia a seguir

- Otras medidas que contribuyen a disminuir el riesgo:

- Auditoria de Seguridad y Eficiencia (Plan de Contingencias)
- Programa de mantenimiento preventivo





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- Auditorías Internas de Seguridad practicadas por perito autorizado.
- Auditorías Externas de Seguridad, practicadas por SECOFI

**XII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Implementar un procedimiento de inicio de operaciones donde se verifique la posición correcta de las válvulas manuales.
2. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal, Implementar plan de atención a emergencias. Capacitación y evaluación a personal operativo.
3. Implementar un programa de mantenimiento para minimizar la probabilidad de falla en la válvula
4. Revisión de las condiciones de la manguera del auto tanque previo a la descarga de gas LP. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Implementar un plan de atención a emergencias. Configurar funciones instrumentadas de seguridad para realizar un paro por emergencia, cuando las condiciones del sistema estén fuera del rango seguro de operación.
6. Implementar un procedimiento de inicio de operaciones donde se verifique la posición correcta de las válvulas manuales.
7. Implementar un programa de mantenimiento para minimizar la probabilidad de falla en la válvula
8. Revisión de las condiciones de la manguera del auto tanque previo a la descarga de gas L.P.
9. Revisión reglamentaria de válvulas de seguridad. Sustitución de acuerdo a la normatividad. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal, programas de atención a emergencias.
10. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal. Implementar plan de atención a emergencias. Capacitar y evaluar al personal operativo. Configurar funciones instrumentadas de seguridad para realizar un paro por emergencia, cuando las condiciones del sistema estén fuera del rango seguro de operación.
11. Asegurar la correcta configuración del sistema para evitar la falla ante condiciones inseguras.
12. Asegurar la correcta configuración del sistema para evitar la falla ante condiciones inseguras.
13. Implementar un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de válvulas e instrumentación
14. Implementar un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de válvulas e instrumentación.
15. Capacitación y evaluación a personal operativo.
16. Implementar un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de válvulas e instrumentación.
17. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal. Implementar plan de atención a emergencias Capacitar y evaluar al personal operativo.
18. Implementar un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de válvulas e instrumentación.

*Handwritten initials and marks in blue ink.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

19. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal. Implementar plan de atención a emergencias. Capacitación y evaluación a personal operativo.
20. Prueba de hermeticidad conforme al punto 8.14 de la NOM-003-SEDG-2004; Estudio de Integridad Mecánica cada 5 años como mínimo.
21. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal. Implementar plan de atención a emergencias. Capacitación y evaluación a personal operativo. Configurar funciones instrumentadas de seguridad para realizar un paro por emergencia, cuando las condiciones del sistema estén fuera del rango seguro de operación.
22. Asegurar la correcta configuración del sistema para evitar la falla ante condiciones inseguras.
23. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal. Implementar plan de atención a emergencias. Capacitación y evaluación a personal operativo.
24. Establecer procedimientos de operación y capacitar al personal. Implementar plan de atención a emergencias. Capacitación y evaluación a personal operativo.

**Recomendaciones de carácter general:**

1. Efectuar una revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (pasillos, vías de acceso y maniobra, tanque de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.). los equipos e instalaciones (pasillos, vías de acceso y maniobra, tanque de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.).
2. Verificar la existencia y aplicación de procedimientos y programas para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.).
3. Verificar la implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc.) adecuadamente.
4. Establecer un programa de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de calibración de la instrumentación y elementos de control (sistemas de agua contra incendio, válvulas de seguridad, disparo y alarma, etc.).
5. Establecer y verificar la disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios.

**Sistemas de Seguridad.**

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

1. Extintores manuales:

- Una en Toma de recepción
- Dos en Tomas de suministro (uno por toma)
- Dos en zonas de almacenamiento. (uno por recipiente)
- Tres en zonas de almacenamiento para bombas y compresores para Gas L.P.
- Uno en cuarto de bombas.
- Uno en generador de energía eléctrica (bióxido de carbono).
- Uno en taller





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- Uno en almacén
- Dos en estacionamiento de vehículos de reparto y auto-tanques
- Uno en estacionamiento de vehículos utilitarios y del personal de la planta
- Uno junto a tablero eléctrico (bióxido de carbono).
- Tres en casetas de vigilancia (uno por caseta)

2. Extintor de carretilla
3. Accesorios de protección
4. Alarmas
5. Comunicaciones
6. Manejo de agua a presión
7. Entrenamiento del personal

**Análisis técnico.**

**XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **PROYECTO** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que pretende manejar (118,800 kg), el nivel del riesgo es atendido a través de la implementación de recomendaciones incluidos en el Estudio de Riesgo, tales como medidas de seguridad y sistema contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., "Rincón de Bucio Juna", con pretendida ubicación en Parcela No. 394 Z1 P1, Ejido de Doxhicho, Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

Handwritten initials 'M' and 'R' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

f



M  
R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

4. Presentar al municipio de Jilotepec, Estado de México, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10906/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Francisco Juárez Vázquez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Rincón de Bucio Juna, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA  
M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 15EM2022G0042  
Bitácora: 09/DMA0175/03/22  
Folio: 084746/03/22, 096924/09/22

ENCUADRO

Página 27 de 27





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Calle 10 de Agosto No. 1000, San José, Costa Rica

Instrumentación de programas de conservación además de algunas o algunas de las medidas de regulación  
previstas en el artículo 170 de la Ley 7423.

Instalaciones de gases y/o actividades similares sin control preventivo con autorización en materia de impacto  
ambiental, esta resolución no aplica al REGULARO del cual constituye una de las medidas de regulación  
previstas en el artículo 170 de la Ley 7423. La presente resolución aplica en materia de impacto  
ambiental en aquellos casos en los que se autoriza, además de las acciones administrativas y técnicas de las acciones  
civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial advierte a los titulares  
de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, según el cumplimiento de los Términos y Condiciones  
establecidos en el presente instrumento, así como los instrumentos aplicables en materia de impacto  
ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El REGULARO debe mantener en el domicilio registrado en la MIA-R copia respectiva del  
expediente de la propia MIA-R, de los planes del PROYECTO, así como de la presente resolución, para efectos  
de mostrar a la autoridad competente que así lo requiere.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Por parte del cumplimiento del REGULARO, quien presente resolución emitida con motivo  
de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Reglamento en  
materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y  
reglamentarias en la materia, para ser impuestas, medidas de control de gestión, control de los establecidos  
en el artículo 170 de la Ley 7423, mismo que podrá ser presentada dentro del término de quince días hábiles  
contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SIN TEXTO**

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la empresa que se encuentra inscrita en el Registro de la MIA-R, para que presente  
las medidas de cumplimiento de la presente resolución.

ATENTAMENTE  
Directora General de Gestión Comercial



M. en I. Nancy Elizabeth Hincapié

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Calle 10 de Agosto No. 1000, San José, Costa Rica

TELÉFONO: (506) 2220-1000  
CORREO ELECTRÓNICO: [atencioncliente@asea.gub.cr](mailto:atencioncliente@asea.gub.cr)

